Secretaria General

De: Lizeth <comercialboyaca@seguridadtrebol.com>
Enviado el: jueves, 25 de abril de 2019 6:01 p. m.
Para: sgeneral
Asunto: replica a observaciones informe de evaluación SEGURIDAD TREBOL LTDA
Datos adjuntos: replica 1.pdf

atentamente,

LIZETH P. RODRIGUEZ Q.
DIRECTORA CONTRATACIÓN
SEGURIDAD TREBOL LTDA
REGIONAL BOYACA
Cel. 3173744109

CUIDA EL MEDIO AMBIENTE

Usted tarda 5 segundos en imprimir este e-mail, el árbol que se utiliza para hacer el papel tarda **7 años en crecer. Por favor considere su responsabilidad ambiental.**
" NO IMPRIMA ESTE MENSAJE SI NO ES NECESARIO".

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este mensaje y en cualquier archivo o documento adjunto al mismo, es confidencial. Esta dirigida exclusivamente para el uso privado del destinatario y no debe ser difundida ni utilizada por otra persona. Si usted, por error recibe esta comunicación, por favor notifique inmediatamente al remitente por esta misma vía y destruya la comunicación original y sus adjuntos. **SEGURIDAD TREBOL LTDA** no garantiza la transmisión de mensajes electrónicos en forma segura y libre de errores debido a que la información puede ser interceptada, manipulada, dañada, perdida, destruida, pueda llegar tarde, incompleta o conteniendo virus. **SEGURIDAD TREBOL LTDA** , no es responsable por cualquier error u omisión en el contenido de este mensaje, que pueda surgir como resultado de la transmisión de este mensaje electrónico. La información no relacionada con las actividades de **SEGURIDAD TREBOL LTDA** , no es suministrada ni aprobada por la empresa. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de **SEGURIDAD TREBOL LTDA** ni comprometen su responsabilidad. Los empleados y usuarios del sistema de mensaje electrónico están expresamente advertidos de no crear ni enviar enunciados difamatorios; no deben infringir ni efectuar ninguna violación a los derechos de autor y otras disposiciones legales a través de comunicaciones y mensaje electrónico. Cualquier comunicado de esta naturaleza es contrario a la voluntad y la política de **SEGURIDAD TREBOL LTDA** . El directo responsable por la información contenida en esta comunicación, es quien la firma o el autor de la misma.

Ibagué, 25 de abril de 2019

Señores
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL S.A. ESP OFICIAL
Ciudad

Ref.: REPLICA a Observaciones presentadas en el traslado de informe de proceso invitación N. 038 de 2019

Respetados Señores:

De manera atenta me permito manifestar las siguientes replicas a las observaciones presentadas a mi propuesta por los demás oferentes.

REPLICA A OBSERVACIONES A LA PROPUESTA POR LA EMPRESA M&O SEGURIDAD LTDA.

1. Solicitamos respetuosamente a la entidad no se acepte la observación n. 1 teniendo en cuenta que los formatos hoja de vida función pública de cada uno de los supervisores fueron diligenciadas y firmadas, si se verifica la certificación laboral de cada uno de los supervisores se puede evidenciar que la fecha de ingreso que se relaciona en el formato de hoja de vida única es la misma de la certificación laboral la cual está firmada por el jefe de talento humano.

2. Frente al ofrecimiento de coordinador se puede verificar a folio 233 de nuestra propuesta, por que solicitamos respetuosamente a la entidad no acepte esta observación.

3. Frente a la propuesta económica presentada no se encuentra en desequilibrio económico ni para la entidad ni para la empresa que represento, teniendo en cuenta que contamos con elementos en bodega y con central de monitoreo en la ciudad de Ibagué.

REPLICA A OBSERVACIONES A LA PROPUESTA POR LA EMPRESA SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

1. Si verificamos el requisito de la entidad en el pliego de condiciones frente a los códigos que se deben tener inscritos en el RUP encontramos:

   12.- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: Se deberá adjuntar el RUP del oferente vigente y en firme. en donde acredite su inscripción como mínimo en los siguientes códigos UNSPSC relacionados directamente con las necesidades de este proceso:

CÓDIGO UNSPSC	CLASIFICACIÓN
921215	SERVICIOS DE DEFENSA NACIONAL , ORDEN PUBLICO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA / SERVICIOS DE GUARDIAS
921217	SERVICIOS DE DEFENSA NACIONAL , ORDEN PUBLICO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA / SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

   Por lo anterior solicitamos no sea aceptada la observación presentada frente a la inscripción como proveedor con los códigos requeridos ya que la entidad no puede modificar los códigos después del cierre del proceso.

2. En el certificado de existencia y representación legal en las facultades y limitaciones del representante legal en el literal C. da la faculta de contratar sin limitación de cuantía, si vemos después de la coma dice que este deberá pedir autorización PARA DEMAS ACTOS Y CONTRATACIONES, es decir, fue del objeto de la sociedad; **para los actos y contratos compatibles con el objeto social no tendrá que pedir autorización.**

   CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

   A) HACER USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPANIA Y REPRESENTARLA COMO PERSONA JURIDICA EN LOS ACTOS LICITOS EN QUE ELLA DEBA INTERVENIR ACTIVA O PASIVAMENTE; B) EJECUTAR LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA JUNTA DE SOCIDS; C) NEGOCIAR INSTRUMENTDS COMERCIALES Y EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS COMPATIBLES CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PARA LOS DEMÁS ACTOS Y CONTRATACIONES EN QUE SE VEA INVOLUCRADA LA SOCIEDAD DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIO; D) PRESENTAR INFORMES DE GESTIÓN A LA JUNTA DE SOCIO; E) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

   Por lo antes dicho solicitamos respetuosamente a la entidad no aceptar la observación No. 2.

   Así mismo la entidad puede verificar que mi representada radico la documentación antes del plazo en el año 2018 y 2019:

SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

CCI

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CCI
Nit. 890.700.622-4
RECIBO No. S000458443
Documento equivalente a la factura No S000458443

Nro operación 02-LCARDENA-20190329-0074
Nro liquidación virtual 1239674
Fecha y hora 2019-03-29 - 19:37:18
Recibo expedido en forma virtual
Nro recuperación ID6HCO
Cajero LCARDENA

Nombre SEGURIDAD TREBOL LTDA.
Identificación 800.185.215-2
Dirección CR 7 N 21 85
Telefono: 2610484

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activos	Año	Mat/Ins	Valor
1	01020401	RENOVACIONES RE			1185	$554,000.00

Valor Total.....	$554,000
Valor Descuento..	$0
Valor IVA.....	$0
Valor NETO....	$554,000

Forma de Pago

Pago en Efectivo..... $554,000

Saldo prepago: 0

Para consultar el estado de su llamada por favor comuníquese con el número [illegible] Extn015 y [illegible] 442832. Desde [illegible] ingrese a http://[illegible]

PAGADO

SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
Nit. 890.700.622-4
RECIBO DE CAJA No. S000268238
Equivalente a factura. No. S000268238
generado en SII
Nro. operación. 02-ECELIS-20180327-0149
Nro. liquidación virtual. 1008377
Fecha y hora. 2018-03-27 - 21:36:41
Recibo expedido en forma virtual
Nro. recuperación. 9OTGLS

Nombre: SEGURIDAD TREBOL LTDA
Identificacion: 800.185.215-2
Dirección: CR 7 N.21 85
Teléfono: 2610464

Cant	Servicio	Descripcion	Base/Activos	Año	Mat/Ins	Valor
*	0102040	* RENOVACIONES RF			* 183	$522,000.00

Valor Total.....	$522,000
Valor Descuento..	$0
Valor IVA.....	$0
Valor NETO....	$522,000

Forma de Pago
Pago en Efectivo..... $522,000

Saldo prepago: 0
Para consultar el estado de su solicitud por favor ingresar con el numero [illegible] y la clave [illegible] Puede ingresar a [illegible]

3. El decreto 1082 de 2015 establece en su:

   Artículo 2.2.1.1.1.5.1. ***Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.*** *Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

   La persona inscrita en el RUP ***debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año****. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.*

   Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción. (Negrilla fuera el texto).

La norma es clara, ese plazo es para presentar mas no para tener en firme y renovado el día quinto hábil del mes de abril. Además si verifican el rup está en firme al corte que la entidad lo requería en el pliego de condiciones, es decir, a 31/12/2017.

En la página 12 de RUP encontramos que la siguiente información se encuentra en proceso de adquirir firmeza, más no toda la información. Lo que requería la entidad está en firme a la fecha.

Así las cosas el RUP de mi representada se encuentra en firme de acuerdo a lo requerido por la entidad en el pliego de condiciones:

> La capacidad financiera se calculará conforme a los indicadores que serán evidenciados en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme expedido por la Cámara de comercio a corte 31 de diciembre de 2017. Este aspecto ADMITE O RECHAZA la propuesta.

Por lo anteriormente dicho solicitamos no se acepte la observación No.3 ya que el RUP presentado está a corte a las exigencias del pliego de condiciones, al ser aceptada esta la entidad estaría cambiando las reglas del juego luego el cierre del proceso.

4. En el pliego de condiciones la entidad requería para obtener puntaje anexar un estudio de seguridad en el cual no se estableció que puntos de servicio se debían referenciar ni tampoco que características y descripciones. Es así que la entidad al aceptar esta observación estaría cambiando las reglas del juego, por lo que solicitamos respetuosamente no se acepte esta observación.

5. En la adenda No. 1 la entidad fue clara con los requisitos que se debían anexar para obtener el puntaje por los supervisores, es así que esta observación no tiene validez

teniendo en cuenta que la entidad no requería anexar ni credencial ni acreditación en la apo de los supervisores. Por lo que mi representada cumple con cada uno de los requisitos exigidos y establecidos de manera clara en la adenda No.1.

6. Frente a la certificación Mipyme nacional, la entidad requerida información financiera a corte de 31/12/2017 por ende las empresas debían anexar certificación Mipyme al mismo corte. Si verificamos el RUP de Seguridad Trebol encontramos a se encuentra en firme la información financiera a 31/12/2017 y que la cámara de comercio por esta información y por la planta de personal en ese momento se cumplió con se Mipyme nacional. La en ninguna parte de la norma establecen que será la información de Mipyme debe ser con la APO de la superintendencia.

   Las Mipyme en Colombia son las empresas: microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas. Por lo que no puede ser acepta la observación presentada por seguridad superior de acuerdo a la normatividad vigente en el país.

Cordialmente,

Yeimi A Zanguña

YEIMI ALEXANDRA ZANGUÑA BARON
Representante Legal
SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Secretaria General

De: Jose Carrillo <jose.carrillo@seguridadsuperior.co>
Enviado el: jueves, 25 de abril de 2019 6:09 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: Replica a las observaciones realizadas a nuestra oferta en el proceso de contratación Invitación Nro. 038 de 2019
Datos adjuntos: Replica a las observaciones realizadas a nuestra oferta.pdf

Buenas tardes.

Adjunto al presente nos permitimos enviar replica a las observaciones presentadas a nuestra oferta, con ocasión al derecho a la defensa técnica, establecido dentro del debido proceso artículo 29 Constitucional

Agradeciendo de antemano la atención con el presente.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2019

Señores
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Secretaria General
Carrera 3ª Nro. 1-04 Barrio La Pola
sgeneral@ibal.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Ref.: Replica a las observaciones realizadas a nuestra oferta en el proceso de contratación Invitación Nro. 038 de 2019.

Respetados señores

En virtud del principio fundamental del debido proceso articulo 29 Constitucional, y por ende del derecho a la defensa técnica dentro de todas las actuaciones procesales en nuestro país, nos permitimos presentar replica a las observaciones presentadas por los demás oferentes a nuestra oferta:

REPLICA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA SEGURIDAD TREBOL A NUESTRA OFERTA

RESPUESTA A LA OBSERVACION Nro. 1

El día 24 de abril de 2019, allegamos al correo de la entidad documentos de subsanación de nuestra oferta con el respectivo listado, y documento de salvoconductos legible, por lo cual se entiende surtida la solicitud de subsanación y solicitamos nuestra oferta sea habilitada.

RESPUESTA A LA OBSERVACION Nro. 2

El día 24 de abril de 2019, allegamos al correo de la entidad documentos de subsanación de nuestra oferta con la respectiva aclaración y documentos soportes, por lo cual se entiende surtida la solicitud de subsanación y solicitamos nuestra oferta sea habilitada.

RESPUESTA A LA OBSERVACION Nro. 3

No es un hecho cierto, en la resolución Nro. 0002282 de 15 de agosto de 2018, en el cuadro de características técnicas de la red de puede evidencia la cobertura en Ibagué Tolima así:

			Coquetá		
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJE7347	IBAGUÉ Ibagué Tolima	4° 26' 20" N 75° 13' 56" W	B
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJE7348	INIRIDA Inirida Guainia	3° 52' 09" N 67° 55' 47" W	B
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJE7349	LETICIA EMPRESA DE VIGILANCIA Leticia Amazonas	4° 10' 12" S 69° 56' 51" W	B

(...)

Lo cual puede evidenciarse a folio 152 de nuestra oferta.

Frente al argumento de "contar con información directa de ingenieros de la ANE" (sic), no encontramos dentro de los documentos presentados por esta proponente certificación que soporte lo argumentado, con nombre propio.

De tal suerte que dicha aseveración debe ser desestimada, puesto que no tiene peso más allá de un rumor, el cual no tiene carga probatoria y tan solo induce a error a la entidad, por lo cual, en virtud del principio de la carga dinámica de la prueba, solicitamos a la entidad sea desestimada esta apreciación, o se aporte los documentos soporte de lo esgrimido.

Ahora bien, frente al argumento de que nuestra compañía no cuenta con autorización por mencionarse en la licencia que la Red Nro. 2 tiene cobertura nacional, y la Red Nro. 1 cobertura Municipal Bogotá, es importante hacer las siguientes precisiones:

1. Como puede evidenciarse en el cuadro de características técnicas de la red, nuestra compañía cuenta con tres (3) redes, distribuidas a nivel nacional, como puede observarse a folio 156, se encuentra el cuadro general de la cobertura de las redes, Red Nro. 1 Departamental Bogotá, Red Nro. 2 Nacional Red. Nro. 3 Departamental Bogotá.

2. Dentro del cuadro de características técnicas de la Red, el Ministerio de Comunicaciones, aclara los puntos que conforman estas tres redes, en tal medida la Red Nro. 1 Menciona que es Departamental Cundinamarca Bogotá, puesto que los puntos que la integran, solamente se encuentran en esta zona geográfica.

3. En igual sentido, la Red Nro. 2 es una red de carácter nacional, toda vez que los puntos que la integran o componen se encuentra en varios departamentos

y ciudades de nuestra geografía nacional, por tanto resulta evidente que esta red sea de carácter nacional, puesto que tiene autorizaciones, puntos y componentes en mas de un departamento de nuestro país, entre ellos la ciudad de Ibagué Tolima.

Presumimos entonces que el observante confunde la integridad de la licencia de comunicaciones, suponemos por el alto componente técnico de la misma, y aclaramos que Seguridad Superior Ltda, SI CUENTA CON AUTORIZACION, para redes en la ciudad de Ibagué Tolima, como es plena prueba en la licencia aportada.

Y que la observación de esta empresa dista de la realidad, puesto que confunde la aclaración de los componentes que integran las diferentes redes, con la autorización propia de las mismas, de igual forma no analiza que la Red Nro. 2 posee el carácter de nacional, puesto que se encuentra autorizando la utilización de la misma en varios departamentos de nuestro país, entre ellos el departamento del Tolima ciudad Ibagué.

Ahora bien, frente a la discusión que propone el observante, sobre que la cobertura nacional no incluye la departamental, es importante traer a colación que esta aseveración no se encuentra en los pliegos de condiciones tal y como este proponente la propone, por lo tanto, induce a error a la entidad al manifestar condiciones que no corresponden a la realidad.

Solicitamos a la entidad desestimar esta observación

REPLICA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA M&O SEGURIDAD LTDA A NUESTRA OFERTA

REPLICA A LA OBSERVACION Nro. 1

Solicitamos a la entidad sea desestimada esta observación, toda vez que el oferente se encuentra mal interpretando la normatividad legal aplicable, al igual que no comprende el correcto diligenciamiento del FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL (Ley 90 DE 1995, 489 Y 443 DE 1998).

Lo anterior, toda vez que el observante aduce que se deben descontar los puntos de nuestra oferta porque dentro de los formatos no se cuenta la firma del jefe de talento humano o representante legal" (sic).

Sin embargo, confunde u omite que este espacio de diligenciamiento es exclusivo de la entidad "CONTRATANTE" que para el caso en concreto seria el IBAL, puesto que una firma del jefe de talento humano de la empresa proponente seria improcedente, puesto que es un espacio exclusivo para la entidad.

Ahora bien, de conformidad como el mismo proponente lo expresa en su observación, el diligenciamiento de este formato se encuentra direcciona a:

3. Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato.

De lo anterior se desprende que este formato es obligatorio para los contratistas de prestación de servicios, sin embargo, la relación laboral y contractual de los vigilantes y supervisores NO es con el IBAL, sino con la empresa de seguridad; por lo tanto, los supervisores no encajan dentro de la definición del artículo 2.2.17.10, puesto que no serán contratistas del IBAL, sino empleados directos de la empresa de vigilancia que se presenta a esta invitación.

De igual manera, el articulo citado por el observante hace relación a que esta obligación del diligenciamiento del Formato Único de Hoja de Vida de Persona Natural, es previa a la celebración del contrato, por lo cual es una obligación para el contratista y una condición suspensiva para los proponentes, por lo tanto, su apreciación jurídica no corresponde al presente proceso.

Para finalizar el Departamento Administrativo de la Función Pública, publica el INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL, link http://www.funcionpublica.gov.co/instructivo-del-formato-unico-hoja-de-vida-persona-natural, el cual establece:

6. OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS:

De uso exclusivo de la entidad:

Con la correspondiente firma, el **jefe de recursos humanos y/o el de contratos** certifican que la información aportada por quien diligenció y firmó el formulario fue constatada frente a los documentos presentados como soporte.

(...)

Por lo tanto, solicitamos a la entidad desestime esta observación.

REPLICA A LA OBSERVACION Nro. 2

Puede resultar posiblemente absurdo que este proponente solicite nuestro rechazo porque no aportamos 2 veces dentro de la propuesta el Anexo Nro. 2, mas aun cuando el Acuerdo Nro. 1 de 2014 establece:

"ARTÍCULO 36. PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL"

Esto, toda vez que el **anexo Nro. 2 SI SE ECUENTRA dentro** de nuestra oferta, y es fácilmente verificable por este proponente y por cualquier interesado.

De tal suerte que no entendemos porque este proponente solicita nuestro rechazo, argumentando que no aportamos el Anexo Nro. 2, cuando en nuestra oferta el mismo SE ENCUENTRA.

Ahora bien, es importante señalar que la forma de lectura de los pliegos debe caracterizarse por la armonía de su contenido, en tal sentido, no es posible suponer que se debía aportar dos veces dicho anexo, puesto que es lo mismo que decir que si el pliego trata o menciona siete veces el RUP, debo aportarlo siete veces, tal aseveración resulta desproporcionada y ralla en lo absurdo.

Invitamos al oferente a verificar nuestra oferta, en tratándose específicamente del Anexo Nro. 2, y solicitamos a la entidad no acceda a la pretensión de este proponente puesto que la misma es de mala fe y menciona hechos que no corresponden a la realidad.

Agradeciendo de antemano la atención con el presente y atentos a cualquier comentario.

Atentamente.

GERMAN DUQUE MORALES
REPRESENTANTE LEGAL

Secretaria General

De:	M Y O SEGURIDAD LTDA <comercialmyo@yahoo.es>
Enviado el:	jueves, 25 de abril de 2019 6:17 p. m.
Para:	sgeneral@ibal.gov.co
Asunto:	Envió contestación a las observaciones presentadas por seguridad trebol ltda y seguridad superior ltda
Datos adjuntos:	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TREBOL Y SEGURIDAD SUPERIOR EN CONTRA DE MYO.pdf

Buenas tardes,

Por medio de la presente y con el debido proceso me permito allegar la contestación a las observaciones presentadas por parte de SEGURIDAD TREBOL LTDA Y SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, con el fin de que sean tenidas en cuenta dentro del termino de ley.

Cordialmente,

ROXANA HERRERA
Dpto. Comercial

M&O SEGURIDAD LTDA.

Licencia Superintendencia de Vigilancia Privada Resolución No 02177
NIT: 809.008.620-8

SEGURIDAD LTDA.

Ibagué 25 de abril de 2019

Señor
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL
Ciudad

REF: CONTESTACION A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS SEGURIDAD TREBOL LTDA Y SEGURIDAD SUPERIOR LTDAEN CONTRA DE M&O SEGURIDAD LTDA DENTRO DE LA INVITACION N° 038 DE 2019 EMITIDA POR EL ´´IBAL S.A. ESP OFICIAL´´.

Actuando como Representante Legal de la empresa M&O SEGURIDAD LTDA por medio de la presente me permito dar contestación a las Observaciones presentadas por las empresas SEGURIDAD TREBOL LTDA y SEGURIDAD SUPERIOR LTDA en contra de M&O SEGURIDAD LTDA, con el fin de que sean tenidas en cuenta dentro del tiempo de Ley.

FRENTE A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SUGURIDAD TREBOL LTDA.

1.Frente a la observación presentada referente al INDUMIL allegado dentro de la propuesta, me permito manifestar que el mismo fue SUBSANADO dentro del termino de Ley el pasado 24 de abril de los cursantes.

2. En lo referente a la observación del documento del PAZ Y SALVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, me permito manifestarles que dentro de la propuesta fueron aportados los documentos que demuestran que la MULTA ya se encuentra cancelada ante la Supervigilancia.

Por otro lado, es de mencionar que dentro de las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones la empresa M&O SEGURIDAD LTDA, presento observaciones al punto **23. PAZ Y SALVO FINANCIERO CON LA SUPERVIGILANCIA:** y las mismas fueron contesta mediante la ADENDA 1, por parte de la entidad contratante donde manifestó que se verificaría que tipo de sanción o multa poseía, en el caso de no general inhabilidad, se podría participar en la presente invitación pública.

Así las cosas, en el entendido que lo que posee la empresa que represento ante la Supervigilancia es una Multa la cual no genera Inhabilidad para participar y contratar con el estado, dicha observación no procede.

Sede Principal Ibagué Tolima: Calle 17 A No. 7 - 105 Barrio Interlaken
PBX: 261 98 13 - 261 22 65 Fax: 261 84 62
Sede Armenia Quindío: Cra. 18 Bloque 2 No. 4 A - Norte
Of. 104 José Antonio Galán Tel: (096) 7452254
Email. mysoseglimitada@yahoo.es

3. Frente a la observación referente a la capacitación y entrenamiento, la empresa SEGURIDAD TREBOL LTDTA, manifiesta que no se nos asigne puntuación toda vez que la certificación de capacitación de *capacitación manejo seguro de armas de fuego y polígono hechos con fundamento en tiro de reacción y defensivo*, no concuerda con la requerida en el pliego.

En razón a lo anterior, me permito hacerle saber a la empresa SEGURIDAD TREBOL LTDA, que la única autoridad competente para determinar si cumple o no la certificación allegada por parte de la empresa que represento es la escuela de Capacitación de Vigilancia debidamente autorizada por la SUPERVIGILANCIA, lo que se pudo constatar mediante la licencia de funcionamiento que allegamos a folio 343.

Por otra parte, es ilógico pretender y exigir a una Empresas debidamente constituida a que realice certificaciones con nombres exactos o específicos por capricho, esto en el entendido que la certificación que aportamos cumple con el requisito exigido por la entidad contratante en Seminarios y/o **cursos de manejo de armas de fuego y polígonos.**

En ese orden de ideas, me solicito no sea tenida en cuenta la observación presentada por la empresa SEGURIDAD TREBOL LTDA, por lo anteriormente expuesto.

4. En relación la observación presentada en contra de el personal de Supervisores, referente a los folios 350 y 373, la información es valida toda vez que se puede identificar claramente el numero de cedula del poseedor de dicho documento a folio 350 y respecto al folio 373 el documento aportado es claro y legible, donde se puede observar también la información del poseedor.

Por otra parte, la entidad contratante puede verificar dicha información ante la entidad competente, así mismo me permito manifestar que los documentos aportados fueron expedidos hace mucho.

Con respecto al folio 358, la empresa SEGURIDAD TREBOL LTDA manifiesta que el documento no es el requerido por la entidad contratante, y que el apellido no concuerda con el del titular, en ese entendido es de manifestar que lo que exigió el IBAL S.A. ESP OFICIAL, en el *numeral 6.1.2.2. Supervisores del Contrato (10) puntos* fue acreditar Situación Militar Definida en caso de Hombres.

En razón a lo anterior, se puede observar a folio 358 claramente que estamos acreditando que el Señor CARLOS ALARCON ORTEGON, es reservista de las fuerzas Militares y de Policía tal y como se visualiza en la parte superior de dicho documento, así mismo en el aparece el numero de cedula del poseedor y como se

menciono con anterioridad dicha información puede ser verificada y constatada por la entidad contratante cuando considere necesario, esto en el entendido que estamos a acreditando la situación militar del personal aportado en la propuesta, con respecto a lo manifestado por parte de la empresa SEGURIDAD TREBOL LTDA, que el apellido no concuerda con el real, es evidente que existió en su momento un error de digitación, sin embargo nuevamente informo que en el documento se observa el número de identificación del poseedor, donde dicha información podrá ser verificada por parte de la entidad contratante cuando considere necesario.

Así las cosas, me permito solicitar no se tenga en cuenta la observación presentada por parte de Seguridad Trébol Ltda.

5. En lo referente a la observación presentada a la certificación MIPYME, hacemos la siguiente aclaración, em primer lugar dicha certificación no esta contemplada como requisito habilitador o ponderable dentro de los pliegos de condiciones, sino que en su defecto esta plasmado como un FACTOR DE DESEMPATE y el mismo es verificado mediante el RUP O la CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, en ese entendido la entidad Contratante manifiesta que en caso de empate verificara que empresa son MIPYME, información que se encentra registrada en los documentos señalados anteriormente.

En razón a lo anterior, es necesario hacer énfasis y aclarar que esta condición solo es verificable mediante el RUP o CERTIFICADO DE EXISTENCIA O REPRESENTACION LEGAL, frente a lo señalado por el observante de que la información debe de estar acorde a lo señalado en el Registro Único de Proponentes con corte 31 de diciembre de 2017, nuestra condición MIPYME en caso de empate puede ser verificada por en nuestro R.U.P o Certificado de Existencia o Representación Legal, así mismo en el documento presentado se presento un error de digitación, sin embargo como ya lo manifestamos esta condición es verificada en otro documentos de carácter legal.

6. Frente a la observación referente a la certificación de *PAZ Y SALVO DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, SOBRE LA NO EXISTENCIA DE CONFLICTOS LABORALES,* me permito manifestar que dicho documento ya fue allegado mediante escrito de subsanación el pasado 24 de abril de 2019.

7. Se nos presenta observación por parte del oferente SEGURIDAD TREBOL LTDA, respecto a nuestra oferta económica en los ítem de servicio de monitoreo y CCTV aduciendo que nuestra oferta presenta error al cobrar AYS por estos servicios, en atención a su observación me permito presentar la siguiente aclaración, así mismo en condición de réplica se inhabilite la propuesta de ellos al no considerar este concepto en su oferta económica.

Me permito exponer las siguientes apreciaciones:

Respecto al pliego de condiciones

- Establece el pliego de condiciones en el numeral 9.1 PUESTOS DE SERVICIO incluir como servicio el monitoreo de alarmas y cámaras.

- En el numeral 9.2 en el penúltimo párrafo establece
  El servicio integral de Vigilancia y Seguridad Privada física y tecnológica, se realizará mediante recurso humano (vigilantes) con armas y/o sin armas, y medios tecnológicos (alarmas con sensores, biométrico, barreras fotoeléctricas, detectores de metales y circuitos cerrados de televisión — CCTV, y con servicio de monitoreo vía IP), vehículos e instalaciones físicas y/o cualquier otro medio, que se encuentren autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

- Requiere se aporte licencia de medios tecnológicos.

  En los criterios de calificación aspecto económico en su nota 2 establece "Nota 2: En la propuesta económica el oferente deberá discriminar el valor de la tarifa mensual, el valor del AYS, el valor base para calcular el IVA, el valor del IVA del 19% por cada servicio ofertado; en caso de no especificarlo, se presumirá que se encuentra mal diligenciada la oferta y por ende no será objeto de asignación de puntaje correspondiendo a CERO -0.

Respecto al servicio solicitado por la entidad es fácil entender que lo que se requiere y se va a prestar es un servicio acompañado de unos equipos necesarios para su desarrollo.

Es importante tener en cuenta que las empresas de vigilancias no somos comercializadoras de equipos tecnológicos, prestamos un servicio autorizado por la superintendencia de vigilancia, un servicio que requiere de unas condiciones, del empleo de unos equipos así como de personal humano para su desarrollo. Me permito relacional algunos

Servicio de Vigilancia con medios tecnológicos. Servicio de Vigilancia con medios tecnológicos. Consiste en la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada empleando recursos materiales o tecnológicos distintos de las armas de fuego, tales como centrales de monitoreo y alarma, circuitos cerrados, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, identificación, interferencia y

escucha de comunicaciones, controles de acceso, de seguridad bancaria, controles perimétricos y similares de seguridad bancaria, entre otros

¿Puede cualquier vigilante operar medios tecnológicos? puede cualquier vigilante operar medios tecnológicos? No. Es necesario acreditar la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana. La Resolución 2600 de 2003, expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada, desarrolló y reglamentó los aspectos relacionados con este servicio precisando las definiciones que de él se derivan, de la siguiente manera: Operador de medio tecnológico: Operador de medio tecnológico: Es la persona natural que atiende, recepciona y evalúa las señales sonoras o visuales generadas por un sistema técnico de seguridad electrónica, procesa su respuesta, atiende al usuario y coordina con la autoridad en caso de ser necesaria su intervención. Técnico de medio tecnológico: Técnico de medio tecnológico: Es la persona natural que, contando con la previa preparación y experiencia en las técnicas y aplicaciones de electricidad y electrónica, instala y mantiene en el sitio requerido por el contratante o tomador del servicio, los elementos necesarios para su seguridad, tales como paneles de alarma, detectores de movimiento, cámaras para circuito cerrado de televisión, detectores de apertura de puertas, controles de acceso, etc. Supervisor de medio tecnológico: Supervisor de medio tecnológico: Es la persona natural que verifica la ocurrencia de señales de alarma, informadas por el operador de medio tecnológico en el sitio donde esta se produce, evalúa la situación presentada e informa su resultado al operador de la empresa prestadora del servicio, o a la autoridad competente, dado el caso. Para desempeñar la función de Operador, Técnico o Supervisor de Medio Tecnológico en Vigilancia y Seguridad Privada es requisito fundamental haber aprobado con anterioridad, en Escuela o Departamento de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizados por la Superintendencia, el Curso de Introducción a la Vigilancia y Seguridad Privada. Estos cursos básicos, especializaciones y actualizaciones podrán ser dictados por las Escuelas de Capacitación y/o Departamentos de Capacitación autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se puede evidenciar la necesidad de considerar dentro de los costos el AYS significando este Administración y Supervisión, es u n servicio el que se presta que requiere de unos costos a considerar así mismo la misma entidad así lo considera por lo tanto primero solicito n considerar observación presentada a nuestra oferta económica y por lo contrario se realice revisión a la propuesta presentada por los otros dos oferentes y no se le asigne puntaje.

FRENTE A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SUGURIDAD SUPERIOR LTDA.

1. Observa el oferente SEGURIDAD SUPERIOR LTDA que no cumplimos en lo referente al RUP, me permito hacer las siguientes apreciaciones al respecto y sin profundizar tanto en el contenido de su observación, evidencio el cumplimiento de este requisito de acuerdo a lo siguiente:

1. mediante adenda se estableció que la información financiera se verificaría en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2017, con RUP VIGENTE Y EN FIRME entendiéndose vigente y en firme dicha información, no quiere decir vigente y en firme con última actualización es evidente que la apreciación del oferente Superior carece de lógica, así mismo manifiesta este que nosotros no contamos con actualizaciones y que no cumplimos con lo legislado al respecto, me permito poner en contexto lo que establece la norma al respecto

Colombia compra eficiente estableció en oficio de respuesta a Radicación Respuesta a consulta #4201814000002927 Temas: RUP. Ley 1882 de 2018, establece.

"El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad Estatal verifique los requisitos habilitantes. En este caso, el proponente podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad Estatal debe utilizar la información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación.

3. El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad Estatal verifique los requisitos habilitantes. En este caso, el proponente podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad Estatal debe utilizar la información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación.

En este sentido, si el proponente realizó la renovación del RUP en el término legal, dicho acto puede adquirir firmeza después del cierre del proceso sin que el contenido verificado y anotado por la Cámara de Comercio se pueda entender como una circunstancia posterior al cierre del proceso, pues la experiencia no se adquirió después del cierre del proceso, sino que existía de manera previa.

De acuerdo a lo anterior expuesto se evidencia que la observación carece de fundamento no obstante me permito allegar certificado de que el proceso de actualización y renovación de RUP se surtió dentro del término legal y se encuentra en trámite, sin embargo, esta información corresponde a la vigencia 2018 y la entidad está verificando en RUP información con corte a 31 de diciembre de 2017 frente a lo cual ya cumplimos con lo aportado en la propuesta.

Cordialmente

CARLOS AUGUSTO BEDOYA DIAZ
Representante Legal